

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 032 - 24 MGP/DICAPI

FOLIO 088 - 091



05 FEB. 2024

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 254-2023-CIMFL"AG"-S-P de fecha 31 de agosto del 2023, presentada por María Maribel CHIRA Calvay, Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma, entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Estado Peruano es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo, refieren que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, (en adelante el Reglamento), establecen como funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia; normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas; así como, supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, prácticos, buzos, y otros dedicados a las actividades acuáticas, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 24 de enero del 2024, se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE;



Que, el numeral 376.2 del artículo 376 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos a conseguir, los aspectos administrativos del sistema de formación, el cumplimiento de las normas competencia, los exámenes y las evaluaciones, las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores, y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados;

Que, el numeral 376.3 del artículo 376 del Reglamento, señala que todos los programas de formación y capacitación deben satisfacer las normas de competencia mínimas establecidas en la Parte "A" del Código de Formación, debiendo ser aprobados por la Dirección General;

Que, el artículo 436 del Reglamento, refiere que la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Estado Peruano es parte;

Que el numeral 437.1 del artículo 437 del Reglamento, establece que los centros de formación acuática deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique:

- a. Los objetivos a conseguir
- b. Los aspectos administrativos del sistema de formación
- c. El cumplimiento de las normas de competencia, los exámenes y las evaluaciones
- d. Las calificaciones exigidas a los formadores, instructores y evaluadores
- e. Las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad que se hayan determinado con miras a la consecución de los objetivos fijados

Que, el artículo 438 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE, dispone que la Dirección General aprueba la frecuencia con que se realizan las auditorías de supervisión o de gestión a los centros de formación acuática o capacitación y entrenamiento, por lo menos una vez por año, con la finalidad de garantizar una vigilancia constante y sistemática, así como verificar los equipos para la formación y competencia conforme al Convenio de Formación 78 y normas complementarias;

Que, el artículo 439.1 del Reglamento, establece que, en la evaluación y supervisión, la Dirección General puede realizar DOS (2) clases de auditorías a los centros de formación acuática, las cuales son: supervisión o de gestión e inopinada;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 032 - 24 MGP/DICAPI

FOLIO 089

05 FEB. 2024

Que, el artículo 484 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, establece que esta Dirección General autoriza el dictado de los cursos correspondientes a la formación y capacitación de oficiales, patrones, motoristas y marineros de pesca, solo a aquellos centros de formación acuática y centros de capacitación y entrenamiento acuático que cumplan con la normativa establecida para su funcionamiento. Esta autorización tiene una vigencia de dos años renovables;

Que, el artículo 486 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE, señala que los centros de formación acuática y los centros de capacitación y entrenamiento acuático llevan un libro de registro de los certificados que emitan, los mismos que están bajo la supervisión de la capitanía de puerto de la jurisdicción y de la Dirección General, a esta última se remite mensualmente la relación de los cursos dictados y certificados emitidos;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, según lo prescrito en el Convenio, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación;

Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Parte se asegurará que de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1210-2011/DCG de fecha 15 de noviembre del 2011, se aprobó el dictado del Curso Modelo de la Autoridad Marítima (MAM-011) "Curso Especializado de Pesca" para Oficiales de la Marina de Guerra del Perú en situación de retiro, y los Oficiales de la Marina Mercante Nacional.

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2013 MGP/DCG de fecha 08 de enero del 2013, se aprobó las Directrices para la Formación, Certificación y Matricula del personal de embarcaciones y artefactos navales de bahía;



Que, mediante Resolución Directoral N° 646-2017/DCG de fecha 24 de julio del 2017, se aprobó la actualización de los perfiles de competencias para el personal de Patrones, Motoristas y Marineros de Pesca en sus diferentes categorías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 585-2019 MGP/DGCG de fecha 03 de setiembre del 2019, se aprobaron los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional para Motoristas de Remolcador para Navegación en Bahía;

Que, mediante Resolución Directoral N° 855-2021 MGP/DDICAPI de fecha 15 de diciembre del 2021, se aprobaron los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional para el personal de Náutica Recreativa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Planes de Estudio de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Códigos de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprueban las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación 78), y las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 708-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021, se autorizó al Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., el dictado de CATORCE (14) Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM-001, MAM-002, MAM-003, MAM-004, MAM-006, MAM-007, MAM-008, MAM-009, MAM-010, MAM-010-A, MAM-034, MAM-035 y MAM-036), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita;

Que, mediante documentos del visto, María Maribel CHIRA Calvay, Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., solicitó la renovación de la Resolución Directoral N° 708-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021, e inclusión para el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita;

Que, mediante hoja informativa N° 002-2024-DCGM de fecha 17 de enero del 2024, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., cumple con los requisitos y disposiciones establecidas en la normatividad nacional, y cuenta con instructores calificados, infraestructura, materiales didácticos y elementos de ayuda a la instrucción, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral ,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 032 - 24 MGP/DICAPI

FOLIO 090

05 FEB. 2024

respecto a la renovación e inclusión para el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente presentado por la Gerente General del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., se ha constatado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa nacional, en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), para la renovación e inclusión del dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2014-DE y su modificatoria regulada mediante el Decreto Supremo Nº 001-2024-DE, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Subdirector General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización al Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., e incluir el dictado de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y Cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI), para ser dictados al personal de la gente de mar en sus diferentes categorías, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita, de acuerdo a lo siguiente:

Cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM):

- MAM-001 Patrón de Pesca de Primera
- MAM-002 Patrón de Pesca de Segunda
- MAM-003 Patrón de Pesca de Tercera
- MAM-004 Patrón de Pesca Artesanal
- MAM-005 Motorista de Pesca de Altura
- MAM-006 Primer Motorista de Pesca
- MAM-007 Segundo Motorista de Pesca
- MAM-008 Marinero de Pesca Especializado
- MAM-009 Marinero de Pesca Calificado
- MAM-010 Marinero de Pesca Artesanal
- MAM-010-A Marinero de Pesca Artesanal sin experiencia
- MAM-011 Especializado de Pesca
- MAM-034 Actualización para Patrones de Pesca de Primera, Segunda y Tercera
- MAM-035 Especializado de Motores Marinos para alcanzar el Título de Tercer Motorista de Pesca



- MAM-036 Avanzado de Motores Marinos para alcanzar el Título de Motorista de Pesca de Altura
- MAM-037 Patrón de Bahía
- MAM-038 Marinero de Bahía
- MAM-039 Marinero de Artefacto Naval
- MAM-040 Convalidación de Título de personal subalterno en situación de retiro de la especialidad de motorista, maquinista o calderista de la Marina de Guerra del Perú para las distintas categorías de Motorista de Remolcador para Navegación en Bahía
- MAM-041 Motorista Superior de Remolcador para Navegación en Bahía
- MAM-042 Motorista de Primera de Remolcador para Navegación en Bahía
- MAM-043 Motorista de Segunda de Remolcador para Navegación en Bahía
- MAM-044 Motorista de Tercera de Remolcador para Navegación en Bahía
- MAM-046 Capitán de Yate / Velero
- MAM-047 Piloto de Yate / Velero
- MAM-048 Patrón de Yate / Velero

Cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI):

- OMI 1.13 Primeros Auxilios Básicos
- OMI 1.19 Técnicas de Supervivencia Personal
- OMI 1.20 Prevención y Lucha Contra Incendio
- OMI 1.21 Seguridad Personal Responsabilidades Sociales
- OMI 6.09 Formación para Instructores OMI

Artículo 2°.- El Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., deberá mantener vigente el Certificado de Registro de Empresas y cumplir con las disposiciones de la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional; y mientras cuente con personal profesional y técnico presentado en su expediente, por lo que en caso que dicho personal sea cambiado, el personal reemplazante deberá contar con experiencia similar debiendo informar dicho cambio.

Artículo 3°.- La presente autorización tendrá una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de expedición, encontrándose sujeta a las inspecciones establecidas en la normativa nacional aplicables a los Centros de Formación Acuática.

Artículo 4°.- El Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., deberá solicitar la renovación respectiva con TREINTA (30) días hábiles antes de la fecha de vencimiento de la presente resolución; en caso de no solicitarlo en el plazo establecido, la presente autorización quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, en cuyo caso no podrá continuar dictando los cursos modelos que le fueron autorizados previamente.

Artículo 5°.- El citado Centro de Formación Acuática, deberá remitir la relación de los cursos dictados mensualmente en archivo digital a la

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 032-24 MGP/DICAPI

FOLIO 091

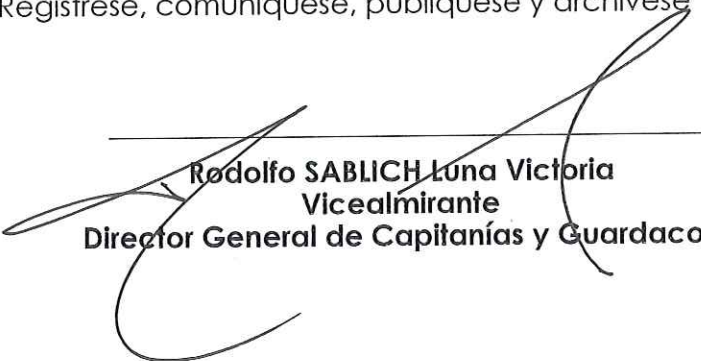
05 FEB. 2024

Dirección de Control de Actividades Acuáticas, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe y la Capitanía de Puerto de Paita, correo electrónico capitaniapaitaTUPAM@dicapi.mil.pe, en adición remitirá también mediante documento oficial dicha información. Asimismo, a requerimiento de la Autoridad Marítima remitirá cualquier otra información referente a los cursos autorizados.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 708-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021.

Artículo 7º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese



Rodolfo SABLICH Luna Victoria
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Paita
Archivo.-

